

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., 18 de julio de 2023


Citar este número al responder: 0750-632302023

Señor (a):
LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA
Teléfono: 3157617467
Distrito de Buenaventura

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 N° 0751 - 0259 de 13 de junio de 2023 **"POR LA CUAL SE ORDENÁ UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**.

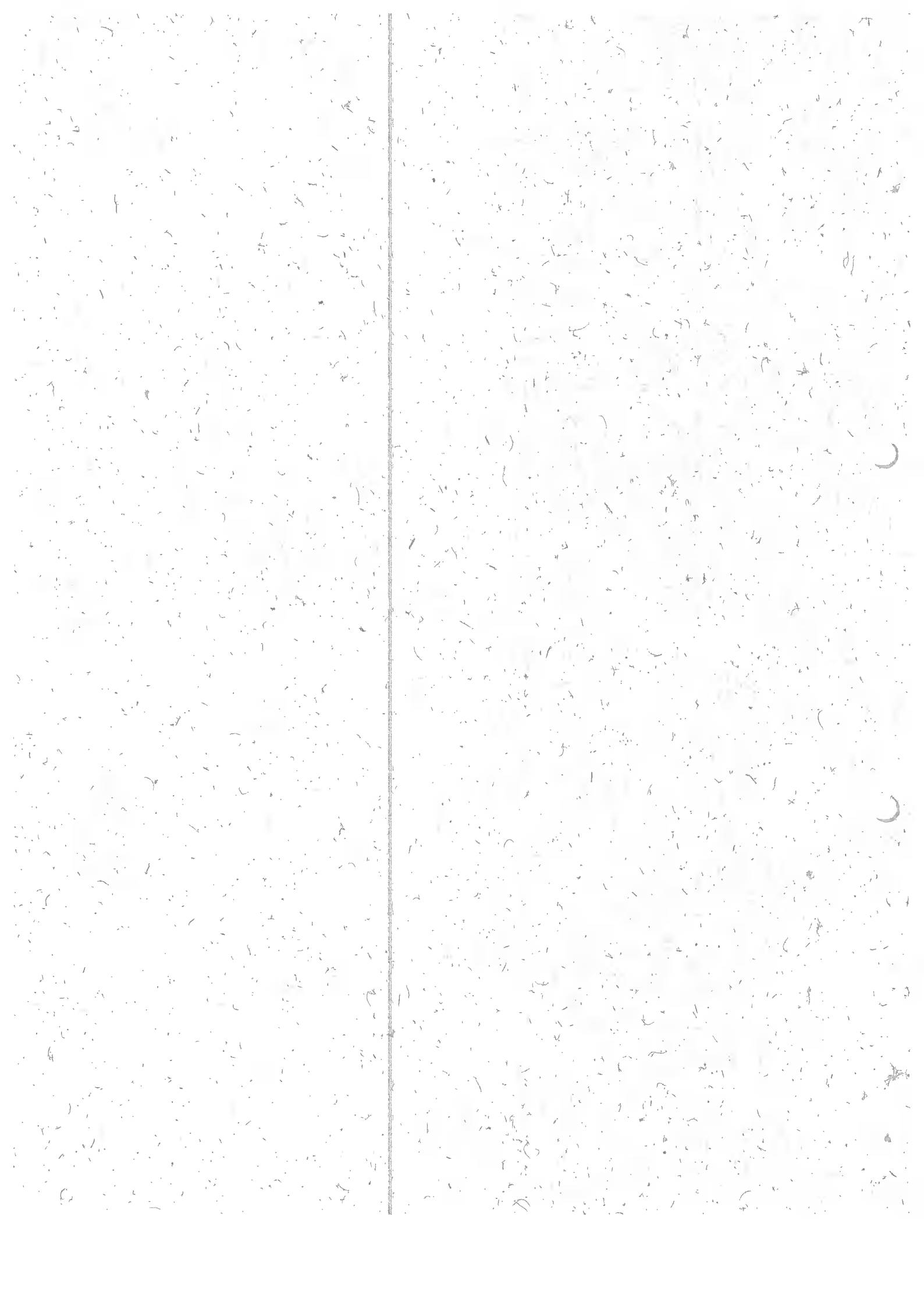
Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jimenez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Archívese en: 0751-039-002-0165-2013





RESOLUCIÓN 0750 No. 07510259 DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 y 073 de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se determinan las funciones de sus dependencias, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

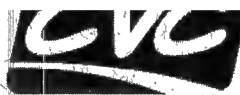
Que el día 27 de abril de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió la Resolución 0750 N° 0751-0153, por la cual se **LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**, impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0088386, al señor **LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.748, consistente en la aprehensión preventiva de novecientas (900) trozas con medidas de 0.4 cm de dap x 3 mts de largo, equivalentes a 360 m³ de la especie forestal Sande (*Brosimum utile*), la cual era movilizada de manera ilegal ya que no contaban con el debido salvoconducto de movilización. Como presunto responsable del material forestal figura el señor **LUIS HERNANDO HURTADO**, el decomiso se realizó en la Bahía Buenaventura, Municipio de Buenaventura, Departamento del valle del cauca, la madera era transportada ilegalmente en dos motonaves tipo lancha artesanal de nombre Rocio y la otra sin nombre y sin matrícula según concepto técnico del día 14 de diciembre de 2015 elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a la mencionada Dirección.

Que las dos (2) motonaves tipo lancha artesanal una de nombre ROSIO y la otra sin nombre al igual dos (2) motores 40 HP de marca YAMAHA Y SUZUKI. Están en custodia del señor **LUIS HERNANDO HURTADO**.

Que en dicha resolución se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra el señor **LUIS HERNANDO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.748, como presunto responsable de los hechos narrados en el párrafo anterior y se le formula el siguiente cargo:

- **"CARGO UNICO.** *Infracción por movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re-movilización, es decir por el transporte novecientas (900) trozas con medidas de 0.4 cm de dap x 3 mts de largo, equivalentes a 360 m³ de la especie forestal Sande (*Brosimum utile*), infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93 literal c), Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.*

Que el señor **LUIS HERNANDO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.748, fue notificado por aviso de la 0750 N° 0751-0153 "Por el cual **LEGALIZA UNA**



RESOLUCIÓN 0750 No. **07510299** DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS, el día 16 de septiembre de 2016.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, emitió el 5 de marzo de 2017 Auto de Cierre de Investigación contra el señor **LUIS HERNANDO HURTADO**. De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacífico Oeste – CVC remiten el informe técnico y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, "(...).

CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacífico Oeste – CVC remiten el informe técnico, en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

Informe Técnico De Responsabilidad Y Sanción A Imponer

Fecha de Elaboración: 07-09-2018.

EXPEDIENTE: 0751-039-002-0166/2014.

Documento(s) soporte: acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0088386, informe y concepto técnico.

Fecha de recibo: 07-09-2018.

Fuente de los Documento(s): GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1082.

Identificación del Usuario(s): LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA identificado con cc No. 16.514.748.

Objetivo: Concepto técnico calificación de falta.

Localización: Bahía Buenaventura- Distrito de Buenaventura –Departamento Valle del Cauca.

Antecedentes:

mediante Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0088386, se llevó a cabo el decomiso por movilización ilegal de productos forestales, acaecida el día 02 de diciembre de 2013 en la Bahía Buenaventura, La especie forestal era transportada, en una lancha tipo artesanal de Nombre Rocío, con matrícula o placa en trámite, figurando como responsable de este suceso ilícito el señor **LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA** identificado con cc No. 16.514.748, quien fue interceptado guardacostas de la Armada Nacional, cuando transportaba un material forestal de manera ilegal, por no tener el salvoconducto de movilización, un material correspondiente a 900 trozas pertenecientes a la especie forestal Sañde (Brosimum Utile), con medidas de 0.4x3 metros equivalentes a un volumen total de 360m³, por lo cual el material forestal fue aprehendido preventivamente.

Mediante oficio radicado con No 87938 el día 02 de diciembre de 2013 la Policía Nacional realizó la solicitud de concepto técnico referente al decomiso de un material forestal.



RESOLUCIÓN 0750 No. 07510733 DE 2023

(12 JUN 2023)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Mediante oficio CVC radicado con No 0751-87938-02-2013 el día 02 de diciembre de 2013 la CVC-DARPO, dio respuesta al oficio presentado por la PONAL, con número de radicado 87938.

Mediante informe de visita del 12 de diciembre de 2013 se recomienda iniciar medida preventiva y se inicie proceso sancionatorio en contra del infractor, el señor LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA.

Por medio de concepto técnico con fecha del 14 de diciembre del 2015, la CVC-DARPO, concluye decomisar definitivamente el producto forestal transportados de manera ilícita por el señor LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA.

Mediante memorando con número de radicado 0752-87938-04-2016 se le hace entrega del concepto a la técnica administrativa YAMILET PERDOMO, para que inicie el proceso sancionatorio en contra del sindicado del hecho ilícito el señor LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA.

Mediante resolución 0750 No. 0751 - 0153 de (abril 27 de 2016) se legalizó la medida preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra del sindicado del hecho ilícito el señor LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA.

Por medio de oficio con número de radicado 0750-343372016 con fecha del 20 de mayo de 2016 se realizó la citación para notificar al señor LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA.

Por medio de oficio No 0750-343372016 con fecha del 16 de septiembre de 2016 se realizó la notificación por aviso, según artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 al señor LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA.

A los 05 días del mes de marzo de 2017, se llevó a cabo el auto de cierre de investigación, sin que se presentara algún descargo por parte del señor LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA.

Descripción de la situación:

La cantidad de madera transportada corresponde a 900 trozas pertenecientes a la especie forestal Sande (Brosimum Utile), con medidas de 0.4x3 metros equivalentes a un volumen total de 360m³, la madera fue incautada por ser transportada de forma ilegal, dado que el infractor no portaba el debido salvoconducto.

Como presunto responsable de la acción ilegal por la movilización del material forestal sin salvoconducto figura el señor LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA identificado con cc No. 16.514.748, en el acta de decomiso No. 0088386, "el infractor que fueron contratados para transportar un chorizo de madera en troza desde el río Naya, hasta Buenaventura. Que la madera es propiedad de varios dueños, habitantes raizales de la comunidad del Río Naya, quienes realizan esta actividad para manutención y sustento familiar.



RESOLUCIÓN 0750 No.

07510259

DE 2023

(13 JUN 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Objeciones:

No aplica.

Características Técnica

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La zona afectada por el aprovechamiento forestal corresponde al ecosistema Bosque Húmedo Tropical, del Departamento del Valle del Cauca.

Cabe aclarar que en esta zona no existe ningún tipo de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental, por lo tanto, la extracción y transporte de productos forestales provenientes de este sector son totalmente ilegales.

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5o, que las infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano".

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN 0750 No.

07510259

DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

ARTÍCULO 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de re movilización.

Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

Conclusiones:

En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente se llega a la conclusión que el sindicado por el hecho de la movilización de productos de la flora silvestre, en circunstancias ilícitas, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones:

Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte del infractor, se llega a la conclusión que se debe continuar con el debido proceso consistente en el decomiso



RESOLUCIÓN 0750 No.

DE 2023

(15 JAN 2023)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

definitivo de la totalidad del material forestal; Por movilizar de manera irregular el material forestal, sin salvoconducto.

Determinación de la Responsabilidad.

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al señor, LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA identificado con cc No. 16.514.748, por la movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 900 trozas pertenecientes a la especie forestal Sande (Brosimum Utile), con medidas de 0.4x3 metros equivalentes a un volumen total de 360m3.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor, **LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA.**

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 900 trozas pertenecientes a la especie forestal Sande (Brosimum Utile), con medidas de 0.4x3 metros equivalentes a un volumen total de 360m3.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor, LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.

Requerimientos: Formalizar el acto de devolución de la madera notificando al custodio del material forestal, para continuar con el debido acto administrativo. Teniendo en cuenta todos los lineamientos requeridos por la CVC, plasmados en la resolución 2064 de 2010 (anexo 25), para llevar a cabo este procedimiento. "anexar registro fotográfico".

Recomendaciones:

Se recomienda hacer decomiso definitivo del material forestal, teniendo en cuenta la ubicación del material tal como lo aducen en el acta de decomiso 0088386 y el expediente el cual contiene el acta de entrega en custodia a secuestre depositario, para continuar con el debido acto administrativo.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica que elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen



RESOLUCIÓN 0750 No.

07510259

DE 2023

13 JUN 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y conforme a lo consagrado en el artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del ambiente y de los recursos naturales.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parque Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo 1°. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.10.1.1.2 transcritos a continuación, se establece la gradualidad de la sanción constituyendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.

Artículo 40 de la ley 1333 de 2009

SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las

RESOLUCIÓN 0750 No.

DE 2023

075010259
13 JUN 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.1.2

Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Parágrafo 1. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.



RESOLUCIÓN 0750 No.

DE 2023

07510259

13 JUN 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Que para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en el decomiso definitivo novecientas (900) trozas con medidas de 0.4 cm de dap x 3 mts de largo, equivalentes a 360 m³ de la especie forestal Sande (*Brosimum utile*), madera que era movilizada de manera ilegal ya que no tenía el debido salvoconducto de movilización de acuerdo al cargo único formulado mediante resolución 0750 N° 0751-0153 del 27 de abril de 2016 por la cual se legaliza un decomiso preventivo de productos forestales.

Que dicha sanción se impone en los términos y bajos los criterios establecidos en el artículo 47 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 8 del decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5.

Artículo 47 de la ley 1333 de 2009

DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 8 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5

Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a



RESOLUCIÓN 0750 No.

DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se comunicara la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009; además de advertida la procedencia de imposición de sanción al señor **LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA** identificado con la c.c. No 16.514.748; respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los hechos que dieron lugar al Cargo Único, Resolución 0750 N°0751-0153 de 27 de abril de 2016 "Por el cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" todo esto teniendo de base el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 07 de septiembre de 2018, el cual sustenta los criterios de la sanción consistente en el Decomiso Definitivo de definitivo de novecientas (900) trozas pertenecientes a la especie forestal Sande (Brosimum Utile), con medida de 0.4x3 metros equivalentes a un volumen total de 360 m³ por lo cual el material forestal fue aprehendido preventivamente.

Según el acta de entrega en custodia a secuestro depositario los bienes decomisado previamente al señor **HERNANDO HURTADO RENTERIA** identificado con la c.c. No 16.514.748, en barrio Alfonso López Calle 20.

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el concepto técnico del día 7 de septiembre de 2018, contentivos en el expediente No. 0751-039-002-0166-2013. El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,



RESOLUCIÓN 0750 No.

075 10 259

DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor **LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.748 del cargo Único formulado en el Artículo Tercero de la Resolución 0750 No. 0751-0153 (27 de abril de 2016).

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor señor **LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.514.748, como SANCIÓN:

- **DECOMISO DEFINITIVO** de novecientas (900) trozas con medidas de 0,4 cm de dap x 3 mts de largo, equivalentes a 360 m3 de la especie forestal Sande (*Brosimum utile*), infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93 literal c), Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0750 No. 0751-0153 del 27 de abril de 2015.

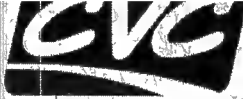
PARAGRAFO: Entregar al señor **LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.514.748, los elementos arriba relacionados los cuales se encuentra en su custodia de acuerdo al oficio emitido por la Fiscal 14 Especializada UNMA. Folio 13 de este expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por Aviso, si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS HERNANDO HURTADO RENTERIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.748, o a su apoderado legalmente constituidos, quien deberá acreditar la calidad, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.



RESOLUCIÓN 0750 No.

07510289

DE 2023

13 JUN 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

ARTÍCULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la –CVC–, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC–, del cual deberá hacerse

uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los

13 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo
Revisó: Olmes Venté Amú. – Abogado Contratista

Archivese en: 0751-039-002-0166-2013